



Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: 2022-48
DEMANDANTE: KUALIT S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO MITRAK S.A.S.
ASUNTO: REPOSICIÓN

Señor Juez:

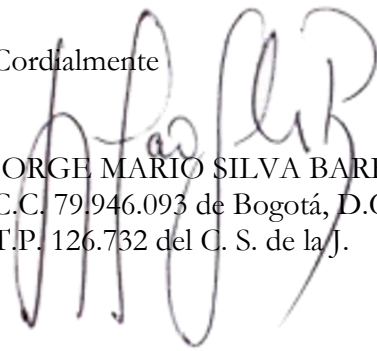
Jorge Mario Silva Barreto, apoderado del demandante, presento recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 10 de junio de 2022 que aceptó la caución presentada por el demandado, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que estén consignados en el Juzgado, para que se modifique y, en su lugar, se ordene negar el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a los siguientes argumentos:

El auto notificado por estado del 14 de marzo de 2022, que ordenó prestar caución, le otorgó 15 días al demandado para cumplir con el requerimiento, es decir, a más tardar el 5 de abril de 2022 debía cumplir con la carga procesal. La póliza se presentó extemporáneamente el 21 de abril de 2022.

Como lo establece el inciso segundo del artículo 603 CGP el Juzgado debió resolver sobre los efectos de la renuencia en la presentación de la caución de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal, de esta manera, la consecuencia jurídica correspondía al desistimiento del acto procesal por el no cumplimiento de la carga que le fue impuesta.

Además, téngase en cuenta que, como bien lo menciona el despacho, la póliza no fue firmada por el tomador. La firma en el contrato de seguro es la manera por la cual se deja constancia de que se acepta en su totalidad lo estipulado, a pesar de ser un acto consensual, esta consensualidad tiene efecto entre las partes y no en contra de terceros, de suerte que, como actuamos en calidad de terceros, el acto debe ser formalmente aceptado con la firma. No es válido el contrato de seguro entretanto el tomador proceda a su aceptación. Hasta que no se allegue el documento firmado no debe darse trámite al levantamiento de las medidas cautelares ni la entrega de dineros al demandado.

Cordialmente


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com